

Reglamento interior para el Despacho de la Suprema Junta Gubernativa.

Artículos que deberán observarse para el
mesa arreglo.

1.º Las horas del Despacho ordinario serán en todos los
días excepto los de rigoroso precepto de once á una
de la tarde.

2.º El Secretario de Gobierno despachará los lunes y
Jueves, el de Guerra los martes y viernes el de Hacienda
los miércoles y sábados.

3.º En las horas señaladas los días que correspondieren
á una Secretaría no se recibirá despacho se ota á no sea
sobre asunto urgentísimo.

4.º Los de esta naturaleza no tienen día ni hora
marcada.

5.º De cinco á seis de la tarde podrán recibirse
al despacho indistintamente expedientes de alguna im-
portancia y cuyo fin sea recomendable.

6.º Las horas del Despacho no se interrumpirán
por peticiones pretendientes ni entrará á él persona
alguna que no tenga carácter muy elevado ó venga
con asunto muy urgente del Servicio.

7.º Los Libros de acuerdo se rubricarán todos
los días.

8.º Los Secretarios recibirán los expedientes en-
tractados con su propio dictamen.

Lima ^{re} Oct. 25. de 1822.

[Signature]

p. o. d. E. Saldivia

CO-SM
CAJ: 8
DOC: 502
FOL: 1
1822



Sta. 0502

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'J. B. ...']



25-2802